

## **CG244/2010**

### **ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA, A PROPUESTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA, EL PROCEDIMIENTO PARA LA OCUPACIÓN TEMPORAL DEL CARGO DE VOCAL EJECUTIVO.**

#### **Antecedentes**

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG599/2009, mediante el cual aprobó el proyecto integral de reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, y entró en vigor el día siguiente de su publicación.
- II. En el artículo décimo segundo transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, se estableció que el Procedimiento para la ocupación temporal del cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva y Vocal Ejecutivo de Junta Distrital Ejecutiva, deberá ser aprobados dentro de los seis meses posteriores a la entrada en vigor del citado Estatuto.

#### **Considerando**

1. Que con fundamento en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley; en el ejercicio de esa función estatal serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

2. Que la citada disposición constitucional determina a su vez que el Instituto Federal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el Servicio Profesional Electoral; las disposiciones de la Ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.
3. Que en consonancia con lo anterior los artículos 104, numeral 1, y 106, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que el Instituto Federal Electoral, depositario de la autoridad electoral, es responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones; es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios.
4. Que el artículo 105, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que para el desempeño de sus actividades, el Instituto contará con un cuerpo de funcionarios integrados en un Servicio Profesional Electoral que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General, en el cual se establecerán los respectivos mecanismo de ingreso, formación, promoción y desarrollo.
5. Que de conformidad con el artículo 108, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los órganos centrales del Instituto Federal Electoral son el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
6. Que el artículo 109, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

7. Que el artículo 110, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que el Consejo General se integra por un Consejero Presidente, ocho Consejeros Electorales, Consejeros del Poder Legislativo, representantes de los Partidos Políticos y el Secretario Ejecutivo.
8. Que el artículo 114, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que el Consejo General se reunirá en sesión ordinaria cada tres meses. Su presidente podrá convocar a sesión extraordinaria cuando lo estime necesario o a petición que le sea formulada por la mayoría de los consejeros electorales o de los representantes de los partidos políticos, conjunta o indistintamente.
9. Que de conformidad con el artículo 116, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Comisión del Servicio Profesional Electoral funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General.
10. Que el artículo 117, numeral 1 de la citada Ley Electoral, establece que el Consejo General ordenará la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los acuerdos y resoluciones de carácter general que pronuncie y de aquellos que así lo determine.
11. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 118, numeral 1, incisos a), e) y z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General tiene las atribuciones de aprobar y expedir los reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto; designar a los funcionarios que durante procesos electorales actuarán como Presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las Juntas correspondientes; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en el citado Código.
12. Que el artículo 131, numeral 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral tiene entre sus atribuciones cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio Profesional Electoral.

13. Que el artículo 203, numerales 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto Federal Electoral, por conducto de la Dirección Ejecutiva competente se organizará y desarrollará el Servicio Profesional Electoral; la organización del Servicio será regulada por las normas establecidas por el Código y por las del Estatuto que apruebe el Consejo General.
14. Que el artículo 204, numerales 1, 2 y 7, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el Servicio Profesional Electoral se integrará por el cuerpo de la función directiva y el de técnicos; que el cuerpo de la función directiva proveerá el personal para cubrir los cargos con atribuciones de dirección, de mando y de supervisión; y que el cuerpo de la función directiva proveerá de sus rangos o niveles a los funcionarios que cubrirán en las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, los cargos de las Vocalías Ejecutivas.
15. Que el artículo 205, numeral 1, incisos f) y h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que el Estatuto deberá establecer las normas para los sistemas de ascenso, movimientos a los cargos o puestos, así como las demás necesarias para la organización y buen funcionamiento del Instituto.
16. Que el artículo 5 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral dispone que la ocupación temporal es el procedimiento mediante el cual se designa a personal del Instituto para cubrir las vacantes de urgente ocupación, de igual forma establece que la vacante de urgente ocupación será aquella que se refiera a algún cargo o puesto indispensable para el adecuado funcionamiento de los órganos durante proceso electoral, así como aquellas que no estén contempladas en las convocatorias para el concurso público, o habiéndose contemplado, éste se haya declarado desierto.
17. Que de acuerdo con el artículo 8, fracción I del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, corresponde al Consejo General vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto.

18. Que el artículo 10, fracciones VIII y IX del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, prevé que corresponde a la Comisión del Servicio Profesional Electoral emitir observaciones y, en su caso, aprobar aquellos procedimientos que sean necesarios para la organización del Servicio, antes de su presentación a la Junta y opinar sobre las actividades de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, relacionadas con la organización y procedimientos del Servicio.
19. Que de acuerdo con el artículo 11, fracción III del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, corresponde a la Junta autorizar, a propuesta de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral los lineamientos y procedimientos que sean necesarios para la correcta organización del Servicio, conforme a las políticas y programas generales del Instituto.
20. Que de conformidad con el artículo 12, fracciones I, III, IV y VI del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, corresponde al Secretario Ejecutivo orientar y coordinar las acciones de las Direcciones Ejecutivas y de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del Instituto, informando permanentemente al Presidente del Consejo General; expedir los nombramientos al personal de carrera, con base en los procedimientos establecidos en el Estatuto; supervisar el desarrollo adecuado de las actividades que realice la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral; y presentar los informes que solicite el Consejo General en materia del Servicio y del personal del Instituto, en su calidad de Secretario del Consejo General.
21. Que el artículo 13, fracciones I, II y V del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral dispone que corresponde a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, planear y organizar el Servicio, en los términos previstos en el Código, en el Estatuto y de conformidad con las disposiciones aprobadas por la Junta; llevar a cabo, entre otros, el desarrollo profesional del personal de carrera, así como los procedimientos y programas contenidos en el citado Estatuto; y cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio.
22. Que el artículo 16, párrafo segundo del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral ordena que el Servicio se organizará y desarrollará a través de la Dirección Ejecutiva del Servicio

Profesional Electoral, de conformidad con las disposiciones del Código, del Estatuto, de los Acuerdos, los lineamientos y las demás disposiciones que emitan el Consejo General y la Junta.

23. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 17, fracción I del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el Servicio tiene por objeto coadyuvar al cumplimiento de los fines del Instituto y al ejercicio de las atribuciones de los órganos del mismo, conforme a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
24. Que el artículo 19 de la norma estatutaria dispone que el Servicio deberá apegarse a los principios rectores de la función electoral federal y basarse en igualdad de oportunidades, mérito, no discriminación, conocimientos necesarios, desempeño adecuado, evaluación permanente, transparencia de los procedimientos, rendición de cuentas, equidad de género y cultura democrática.
25. Que de conformidad con el artículo 29 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el Servicio se integrará con personal calificado y se organizará en los siguientes Cuerpos: Cuerpo de la Función Directiva, y Cuerpo de Técnicos.
26. Que el artículo 30 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral establece que el Cuerpo de la Función Directiva estará conformado por el personal de carrera que ocupe los cargos con atribuciones de dirección, mando y supervisión conforme lo disponga el Catálogo del Servicio.
27. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33, fracción II, incisos a) y f) del Estatuto de la materia, el Cuerpo de la Función Directiva cubrirá los cargos conforme lo disponga el Catálogo del Servicio, entre los que podrán estar en la estructura ocupacional desconcentrada el de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva y el de Vocal Ejecutivo de Junta Distrital Ejecutiva.
28. Que de conformidad con el artículo 65 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, la ocupación de vacantes podrá llevarse a cabo mediante Concurso, ocupación temporal, readscripción, encargados de despacho o reingreso.

29. Que el artículo 68 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral estipula que la Comisión del Servicio vigilará el cumplimiento de los procedimientos para la ocupación de vacantes y presentará a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral las observaciones que considere pertinentes. En caso de que exista desacuerdo respecto a dicho cumplimiento, la Comisión del Servicio podrá solicitar a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral un informe al respecto.
30. Que el artículo 84 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral dispone que las vacantes de urgente ocupación serán aquellas que se refieran a cargos o puestos indispensables para el adecuado funcionamiento e integración de los órganos del Instituto.
31. Que el artículo 85 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral establece que en el caso de vacantes o disponibilidad en cargos de Vocal Ejecutivo, el Secretario Ejecutivo informará al Consejo General para que éste declare la urgente ocupación, e instruirá a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral para que inicie el procedimiento de ocupación temporal.
32. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el Consejo General fijará, por medio de un Acuerdo, el procedimiento para la ocupación temporal del cargo de Vocal Ejecutivo.
33. Que el artículo 91 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral determina que el personal del Instituto que ocupe temporalmente un cargo o puesto podrá reincorporarse a la plaza que originalmente ocupaba al término de la vigencia del nombramiento temporal.
34. Que el artículo 93 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral refiere que el personal del Instituto que reciba un nombramiento temporal en el ámbito del Servicio será sujeto a la evaluación del desempeño, en los términos y modalidades que fije la Junta a propuesta de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.

35. Que el artículo 177 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral dispone que las plazas desocupadas por miembros del Servicio en disponibilidad se podrán cubrir mediante procedimiento de ocupación temporal.
36. Que con base en el artículo 185 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, la evaluación del desempeño tiene por objeto apoyar a las autoridades del Instituto en la toma de decisiones relativas, entre otras, a la ocupación temporal de los miembros del Servicio.
37. Que el 28 de junio de 2010, en sesión ordinaria de la Comisión del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral presentó el Proyecto del Acuerdo de la Junta General Ejecutiva por el que se aprueba proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral el Procedimiento para la ocupación temporal del cargo de Vocal Ejecutivo.
38. Que con fecha 13 de julio de 2010, en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva, se aprobó proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral el Procedimiento para la ocupación temporal del cargo de Vocal Ejecutivo, en los términos del documento adjunto al presente Acuerdo.

En virtud de los antecedentes y considerandos anteriores y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, numeral 1; 105, numeral 3; 106, numeral 1; 108, numeral 1; 109, numeral 1; 110, numeral 1; 114, numeral 1; 116, numeral 2; 117, numeral 1; 118, numeral 1, incisos a), e) y z); 131, numeral 1, inciso b); 203, numerales 1 y 3; 204, numerales 1, 2 y 7, inciso b); 205, numeral 1, incisos f) y h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 5; 8, fracción I; 10, fracciones VIII y IX; 11, fracción III; 12, fracciones I, III, IV y VI; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 17, fracción I; 19; 29; 30; 33, fracción II, incisos a) y f); 65; 68; 84; 85; 87; 91; 93; 177; 185; y, Décimo Segundo Transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral; así como en el Acuerdo de la Junta General Ejecutiva por el que se aprueba proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral el Procedimiento para la ocupación temporal del cargo de Vocal Ejecutivo; el Consejo General del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

## **A c u e r d o**

**Primero.** Se aprueba el Procedimiento para la ocupación temporal del cargo de Vocal Ejecutivo, que en documento anexo forma parte del presente Acuerdo.

**Segundo.** El presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 14 de julio de dos mil diez, por votación unánime de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE  
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS  
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**